



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011594 23 JUN 2022

"Por la cual se valida el modelo de Acreditación Escolar ICAA de la International Christian Accrediting Association"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2.3.2.2.3.8 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con lo establecido en el Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece los regímenes en que se clasifican los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles preescolar, básica y media para el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos por la prestación del servicio educativo, así: i) Libertad Regulada; ii) Libertad Vigilada; y iii) Régimen Controlado.

Que el artículo 2.3.2.2.3.2 del Decreto 1075 de 2015 establece las situaciones en las cuales un establecimiento educativo privado puede aplicar para el régimen de libertad regulada, entre estas se encuentra, *"3. Que aplique un modelo de reconocimiento de gestión de calidad, validado en los términos de este Capítulo y que demuestre haber obtenido el estándar de suficiencia mínima que establezca el modelo para su reconocimiento"*.

Que en ese sentido, el artículo 2.3.2.2.3.8 del citado decreto establece que *"El interesado en la validación de un modelo de reconocimiento de gestión de calidad deberá solicitarla por escrito ante el Ministerio de Educación Nacional, bajo el trámite del derecho de petición en interés particular, adjuntando la descripción completa del modelo y de los referentes documentales que lo integren y presentado en forma clara sus fundamentos teóricos y la sustentación de su validez, así como el detalle de la modalidad de evaluación propia del modelo"*.

Que las anteriores disposiciones fueron desarrolladas por la Resolución 4434 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se establecieron las condiciones

Continuación de la Resolución: "Por la cual se valida el modelo de Acreditación Escolar ICAA de la International Christian Accrediting Association".

para la validación de los modelos de reconocimiento de gestión de calidad como requisito para aplicar al régimen de libertad regulada de tarifas, y el alcance de la certificación del sistema de gestión de calidad en los establecimientos de educación preescolar, básica y media.

Que el día 29 de abril de 2021 el señor Julio César Orozco, en su calidad de Representante Oficial de la International Christian Accrediting Association ante el Ministerio de Educación Nacional, solicitó mediante radicado 2021-ER-136155 la validación del modelo de Acreditación Escolar ICAA de la International Christian Accrediting Association por el termino de diez (10) años.

Que el comité evaluador convocado por la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional mediante escrito del 14 de septiembre de 2021 emitió evaluación favorable sobre la solicitud de validación del modelo Acreditación Escolar ICAA de la International Christian Accrediting Association

Que con la evaluación favorable del comité evaluador convocado por la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, el Ministerio de Educación Nacional habrá de validar el modelo de Acreditación Escolar ICAA por el término establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.8 del Decreto 1075 de 2015, esto es, por diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Validación del modelo Acreditación Escolar ICAA. Valídese el modelo de Acreditación Escolar ICAA de la International Christian Accrediting Association, presentado por el señor Julio César Orozco, por el término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

La presente validación es equivalente a los requisitos necesarios para que el establecimiento educativo privado que se certifique en este modelo sea clasificado en el régimen de libertad regulada de que trata la Sección 3, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, para la fijación de tarifas del servicio educativo.

Artículo 2. Evaluación y periodo de validez. Para obtener y mantener el estatus de acreditación del modelo ICAA, un establecimiento educativo ha de completar todas las etapas del proceso de acreditación contenidas en el modelo, elaborando y presentando un autoestudio que dé cuenta del cumplimiento de los estándares del mismo, así como recibir un equipo de verificación final al término de cada uno de sus periodos de acreditación; el auto estudio deberá ser aprobado por la comisión de acreditación; el establecimiento educativo deberá comprometerse con el mantenimiento y reporte anual del cumplimiento de estándares y plan de mejora escolar continua, así como recibir una visita de medio término de los pares académicos designados por ICAA y cubrir los costos relacionados con el programa de acreditación ICAA.

Esta acreditación para el establecimiento educativo por parte de ICAA, será otorgada por un término de 5 años.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se valida el modelo de Acreditación Escolar ICAA de la International Christian Accrediting Association".

Artículo 3. Características del certificado del modelo. Para ser reconocido como requisito suficiente para la clasificación en el régimen de libertad regulada, el certificado del Modelo ICAA deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser expedido por la International Christian Accrediting Association - ICAA.
- Incluir el nombre completo del establecimiento educativo certificado
- Especificar si la acreditación se emite con restricciones o con advertencias
- Incluir el periodo de validez de la certificación
- Estar firmado por el representante legal del organismo que expide el certificado.

Artículo 4. Periodo de validez. La certificación del modelo ICAA, expedida por la International Christian Accrediting Association - ICAA es válida por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5. Notificación. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Julio Cesar Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.016, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fabio Andrés Benavides- Asesor Colegios Privados Despacho Viceministerio de EPBYM
Proyectó: Ana María León Moreno - Contratista Equipo Colegios Privados



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

23 de junio de 2022

2022-EE-139810

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JULIO CESAR OROZCO GUZMÁN

Funcionario

N/A

No registra

Bogota Bogota

julio@semilladevida.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 011594 DE 23 JUN 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 011594 DE 23 JUN 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 011594 DE 23 JUN 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E78961706-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)
Identificador de usuario: 411980
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por)
Destino: julio@semilladevida.edu.co
Fecha y hora de envío: 23 de Junio de 2022 (17:27 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 23 de Junio de 2022 (17:27 GMT -05:00)
Asunto: [716467] Acta de notificación electrónica JULIO CESAR OROZCO GUZMÁN - Resolución 011594 DE 23 JUN 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A716467_R_011594_23062022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_011594_23062022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Junio de 2022



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 11594 del 23 DE JUNIO DE 2022**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 11594 fue debidamente notificada el 23 DE JUNIO DE 2022.

Que, una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 11594 del 23 DE JUNIO DE 2022 queda debidamente ejecutoriada a partir del 11 DE JULIO 2022.



DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha
Revisó: Lulara